

REGLAMENTO (CEE) Nº 3926/91 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1992

por el que se distribuyen, para el año 1993, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo en materia pesquera entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de Groenlandia, por la otra ⁽²⁾, y el Protocolo por el que se establecen las condiciones en materia de pesca a que se refiere el Acuerdo pesquero entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno autónomo de Groenlandia, por otra ⁽³⁾, fijan las cuotas de capturas asignadas a la Comunidad en aguas de Groenlandia;

Considerando que dichas cuotas de capturas podrán utilizarse por barcos que no enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Comunidad en la medida en que sea necesario para el buen funcionamiento de los acuerdos de pesca celebrados por la Comunidad con terceros países;

Considerando que la Comunidad informará a las autoridades responsables de Groenlandia de su respuesta a la oferta con respecto a las posibilidades suplementarias de capturas mencionadas en el artículo 8 del Acuerdo de pesca, a más tardar seis semanas tras la recepción de la oferta;

Considerando que, en virtud del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 3760/92, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento, están sometidas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3483/88 ⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el año 1993, las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia se distribuirán en la forma indicada en el Anexo.

Artículo 2

En el caso de que las autoridades responsables de Groenlandia hagan una oferta sobre la posibilidad de capturas suplementarias contempladas en el artículo 8 del Acuerdo de pesca, el Consejo, por mayoría cualificada y a propuesta de la Comisión, adoptará una decisión sobre dicha oferta en las seis semanas siguientes a su recepción.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

J. GUMMER

⁽¹⁾ DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 29 de 1. 2. 1985, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 252 de 15. 9. 1990, p. 2.

⁽⁴⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 306 de 11. 11. 1986, p. 2.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Groenlandia para el año 1993

Especie	Zona geográfica	Cuotas de capturas de la Comunidad (toneladas)	Cuotas asignadas a los Estados miembros (toneladas)	Cantidades asignadas a Noruega e Islandia (toneladas) (únicamente indicadas para información)	Cuotas de las islas Feroe en aguas de Groenlandia basándose en el Protocolo de pesca CEE/Groenlandia (1) (toneladas) (únicamente indicadas para información)
1	2	3	4	5	6
Bacalao	NAFO 0/1	16 000	Alemania 12 320 Reino Unido 3 680	—	
	CIEM XIV/V	15 000	Alemania 13 040 Reino Unido 1 960		
Gallineta nórdica	NAFO 0/1	5 500	Alemania 5 395 Reino Unido 105	—	
	CIEM XIV/V	46 820	Alemania 46 270 Francia 330 Reino Unido 220	—	500
Fletán negro	NAFO 0/1	2 050	Alemania 1 575 Reino Unido 75	400 (2)	150
	CIEM XIV/V	3 950	Alemania 3 375 Reino Unido 175	400 (2)	150
Fletán	NAFO 0/1	200	—	200 (2)	
Camarón	CIEM XIV/V	4 525	Dinamarca 1 012 Francia 1 012	2 500	1 150
Perro del norte	NAFO 0/1	2 000	Alemania 2 000	—	
Bacaladilla	CIEM XIV/V	30 000	Dinamarca 3 000 Francia 3 000 Alemania 24 000	—	
Capelán	CIEM XIV/V	55 000	Comunidad 15 000	30 000	10 000
Granadero «roundnose»	NAFO 0/1	2 300	Comunidad 1 500	800	
	CIEM XIV/V				

(1) Estas cuotas de las islas Feroe se añaden a las cuotas de capturas de la Comunidad y forman parte del acuerdo de pesca que han convenido la Comunidad y las islas Feroe para 1993.

(2) Sólo se podrá pescar con palangeros.